

En S. Quirico de Barrera á Catorce de Mayo
de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos
en las Casas Consistoriales, Los Hrs del Ayuntamiento
cientos e igual número de contribuyentes asociados,
anotados al margen, previa la convocatoria
legal oportuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
de D. Joaquin Seguí y abierta esta sesión
extraordinaria con lectura que, de orden
del Sr. Presidente, dió el infrascripto Secre-
tario, de las disposiciones vigentes que orde-
nan la adopción de medios para cubrir los
supos de consumos cereales, sal y alcoholes,
aguardientes y licores del ejercicio econó-
mico de 1897-98 dentro los límites legales
establecidos, tomando por base los que han
regido durante el actual ejercicio modifica-
dos por la R. O. de
después de una breve y razonada discu-
sion el Ayuntamiento y Asociados,
unanimemente acordaron: Que se-
gún el art. 39 del Reglamento vi-
gente y en vista de la imposibili-
dad de adoptar este Municipio la
Administración Municipal ó mandamiento
directa, se ensaye el medio de los en-
cabecamientos parciales ó gremiales
por un año, si estos no dieren resulta-
do, el de arriendo á venta libre de todo

las especies de uno á tres años y para el
caso de ofrecer este resultado negativo
se ensaye por último, con preferencia al
reparto, el medio de arriendo á la
soclusiva por un año de los grupos de
liquidos y carnes, á cuyo efecto se haga
el llamamiento de greuios y en su caso
el anuncio de las subastas correspondien-
tes segun este mandado; debiendo añadir-
se á dichos cupos los recargos municipales
autorizados segun pormenores se detalla
en el siguiente estado:



Estado de los derechos para el Tesoro y recargos que en esta localidad corresponden para el año 1897-98 a cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos unida a la Ley vigente; adicionándose el especial de alcoholes aguardientes y licores según está prevenido.

Ramos		Derechos del Tesoro		3 pto. cobranza general Dirección de caudales		los pto. de recargo Municipal		Total	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
Carnes	(vacunas taurinas ó co- brías)	Muertas en fresco	149	55	448	149	55	303	58
		En cocina ó saladas							
	(De cunda)	Muertas en fresco	119	60	359	119	60	242	79
		Saladas							
Líquidos	(Aceites de todas clases	182	50	548	182	50	370	48	
	Vinos de todas clases	383	60	1150	383	60	478	70	
	Vinagre	2	45	68	2	45	5	58	
	Cerveza sidra y chacoli								
Granos	(Arroz garbanzos y sus harinas	38	97	117	38	97	49	11	
	Ajónjoli y sus harinas	28	56	85	28	56	54	97	
	Cebada, centeno, maíz nipo, puros y harinas	25	58	77	25	58	51	93	
	Granos y legumbres secas y sus harinas								
	Pescado seco y sus escabeches y conservas								
	Tabaco duro y blando	31	34	94	31	34	63	62	
	Carbon vegetal	33	25	100	33	25	67	50	
	Ud de cok								
	Conservas de frutas								
	Conservas de hortalizas y verduras								
	Sal común	353	50	1066	353	50	366	16	
	Aguardientes alcohol y licores	177	75	533	177	75	360	83	
		1528	65	4585	1173	15	2447	65	

Seguidamente acordó el Ayuntamiento
nombrar comisionados a los Concejales
presentes D. José Brusa y D. José Illo
más para que con el Sr. Alcalde y según este
previene en el art. 11 del Reglamento, prendan los en-
cabecamientos parciales ó gremiales y los subarbo, a que
hubiere lugar, redactando la misma Comisión en este último
caso, con la autelación debida los pliegos de condiciones
oportunos: facultando además al Sr. Alcalde para
que adopte cuantas providencias sean conducentes al
objeto de que se trata. Finalmente se acordó poner en
conocimiento de la Administración de Contribuciones de
la provincia la adopción de medidas acordada según dis-
pone el art. 42 del Reglamento de 21 de junio de 1829
Y dando por terminada la sesión la levantó el Sr. Presi-
dente que firmó con los demás Jueces del Ayuntamiento
y asociados de que certifica.

Los Vocales Asociados, Alcalde Presidente Jueces del Ayunt.

Joaquín Huguet

Juan Tinah
Juan Espinal
José Brusa